



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Salta, 30 de enero de 2026.

VISTA:

Esta causa nro. **FSA 150/2026/CA1** caratulada **“Pietra, Ana s/habeas corpus”**, originaria del Juzgado Federal de Salta N° 1; y,

RESULTANDO:

1) Que se elevan las presentes actuaciones en consulta en virtud de lo establecido en el art. 10 de la ley 23.098, por el rechazo *in limine* de la acción de *habeas corpus* que interpuso Ana Pietra -condenada en el Complejo Penitenciario Federal III NOA, a disposición del Tribunal en lo Criminal N° 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, por la que denunció al Área Administrativa por el robo de la suma de \$28.000 (pesos veintiocho mil) de su fondo disponible.

2) Que el Servicio Penitenciario informó que, según sus registros, en fecha 12/1/26 la interna solicitó una transferencia bancaria por la suma de \$208.950 en favor de su hermana, la Sra. Angélica María Pietra, desde su fondo disponible quedándose un saldo a favor de \$550, razón por la cual no contaba con saldo suficiente para utilizar en proveeduría.

3) Que para resolver como se hizo, se sostuvo que no se advierten actos imputables al Área Administrativa denunciada que signifiquen un agravamiento ilegítimo en las condiciones de detención que habiliten la presente vía puesto que son requerimientos que pueden ser tratados en el área pertinente, y en caso de corresponder, ante su Juez natural.

Además, se remitió copia de las presentes actuaciones al Tribunal Oral en lo Criminal N° 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Área de Atención inicial de la Unidad Fiscal Federal a los fines que tomen conocimiento de la denuncia radicada.

Por último, teniendo en cuenta los distintos continuos y reiterados planteos que viene realizado la interna a través de más de 15 presentaciones a lo largo del mes de enero, que tramitaron bajo los expedientes N° 5/26, 80/26, 109/26, 147/26 y 150/26 y en atención al desgaste jurisdiccional ante insustanciales



presentaciones, se notificó al Tribunal a cuya disposición se encuentra detenida a fin de imponerle las costas correspondientes (art. 23,24 de la ley 23.098).

CONSIDERANDO:

Que corresponde confirmar el auto traído en consulta por el que se rechazó *in limine* la acción de habeas corpus intentada por Ana Pietra dado que no se vislumbra un agravamiento ilegítimo en las condiciones en que cumple su detención en los términos de los arts. 3 y 4 de la ley 23.098.

En efecto, su cuestionamiento no debe ser canalizado por la vía del *habeas corpus* sino por los caminos legales correspondientes con arreglo a las normas procesales y de fondo aplicables (cfr. en similar sentido FSA N° 20501/2019, “Camacho, César Sebastián s/habeas corpus”, del 30/12/19; FSA N° 21666/2017/CA1, “Ruiz”, del 13/12/17; entre otros), máxime cuando en el decisorio venido en consulta se ordenó que se remita copia de las actuaciones a la Unidad Fiscal Federal de Salta y al Tribunal Oral en lo Criminal N° 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a sus efectos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

I) CONFIRMAR lo resuelto en fecha 29/1/26 en cuanto se rechazó *in limine* el *habeas corpus* interpuesto por Ana Pietra.

II) DISPONER que desde el juzgado de origen se notifique de la presente a la accionante.

III) REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas N° 24/2013 y 10/2025 de la CSJN y, oportunamente, devuélvase.

Se deja constancia que los Dres. Ernesto Solá, Renato Rabbi Baldi Cabanillas y Santiago French firman la presente por constituir el Tribunal de Feria (art. 109 del Reglamento de la Justicia Nacional y Acordada N° 22/2025 CFAS).

